



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Comunicación.
05 de diciembre de 2018
2018-EE-187115
Bogotá, D.C.

Señor(a)
GLORIA HERRERA SÁNCHEZ

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 03 DIC 2018, "COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCÓ CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN Y SE PONE EN CONOCIMIENTO UNOS INFORMES.", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 03 DIC 2018.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Leandro Octavio Morera Beltran)
Revisó: Profesional UAC (Dora Ines Ojeda Roncancio)



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 500 062917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL - MIN. DE EDUCACION -
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO

Ciudad: SOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC005056236CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 PARTICULAR-GLORIA HERRERA
 SANCHEZ

57

Código Postal: 050026192

Fecha Pre-Admisión:
 05/12/2018 11:57:47

Max. Inauguración de carga 000000 del 20/05/2011
 Max. No. De Manifiesto Express 000057 del 01/03/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retenido	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltante	Aclarado Cerrado
	No Recibe	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DA	DE	DI
Fecha 2	DA	DE	DI
Nombre del distribuidor: SERBALDO PULGARIN MUÑOZ		Nombre del distribuidor:	
C.C. 7-7-5581		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 2018 DIC. 07 # 402		Observaciones:	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO

03 DIC 2018

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa preliminar No. 16088 del 29 de septiembre de 2014 ordenada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD y a sus directivos, y se pone en conocimiento unas pruebas”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad en el artículo 67, los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1740 de 2014, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 de la citada Ley.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior, sus funciones y facultades están reguladas por las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2009.

Que mediante la Resolución No. 3182 del 12 de marzo de 2015, se crearon grupos especializados de trabajo en la Subdirección de Inspección y Vigilancia, asignando en el Grupo de Investigaciones Administrativas, en el numeral 2º, la función de adelantar las investigaciones administrativas y preliminares de carácter sancionatorio contra las Instituciones de Educación Superior.

Que a través de la Resolución No. 16088 del 29 de septiembre de 2014, la Ministra de Educación Nacional ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y sus directivos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior y establecer las responsabilidades a que haya lugar, designando como funcionario investigador al profesional especializado Raúl Fernando Camargo Neira.

Que en desarrollo de las diferentes fases procesales en la presente investigación han surgido situaciones administrativas que han requerido el cambio de funcionario investigador, para continuar el impulso procesal.

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa preliminar No. 16088 del 29 de septiembre de 2014 ordenada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD y a sus directivos, y se pone en conocimiento unas pruebas".

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 016022 del 25 de septiembre de 2018, se designó como investigadora a la suscrita, razón por la cual, se torna pertinente avocar conocimiento del presente asunto tendiente a verificar los hechos que dieron lugar a la investigación y establecer las responsabilidades a que haya lugar, conforme al acervo probatorio que ya obra dentro del expediente, así como el que se recaude y allegue al proceso en los parámetros que estipula la Ley.

Que una vez analizada la documentación que obraba dentro del expediente, acorde con lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, se observa que mediante Auto del 12 de junio de 2018 se ordenó la práctica de una visita administrativa, para lo cual se solicitó previamente allegar una información por parte de la institución, entregándose la misma a través de los oficios números. 2018-ER-149521 y 2018-ER-145332 del 26 y 21 de junio de 2018, respectivamente, además de ejecutarse la citada visita durante los días 28 a 29 de junio del mismo año, quedando pendiente de entregarse una información por parte de la institución, la cual fue allegada a través de los radicados números 2018-ER-155782, 2018-ER-160019 y 2018-ER-163440 del 4, 10 y 12 de julio del año 2018, respectivamente.

Que resultado del recaudo probatorio y del análisis de la información allegada en la citada visita, se emitieron informes por parte de la par institucional Sonia Gaviria Armero con radicado No. 2018-ER-194834 del 15 de agosto del presente año, así como por el financiero Héctor Julián Martínez Ruiz a través del radicado No. 2018-ER-198614 del 21 de mayo del mismo año, respecto de los cuales se dará traslado a la Institución de Educación Superior y demás sujetos investigados, para que se pronunciaran dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, respecto de cada uno de los puntos que considere pertinentes y en este sentido aporte la información necesaria para sustentar sus observaciones, en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la Investigación Administrativa preliminar No. 16088 del 29 de septiembre de 2014 ordenada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD y a sus directivos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Universidad Nacional Abierta y Distancia y de los demás sujetos investigados, los informes emitidos por la par institucional Sonia Gaviria Armero con radicado No. 2018-ER-194834 del 15 de agosto del presente año, así como por el financiero Héctor Julián Martínez Ruiz a través del radicado No. 2018-ER-198614 del 21 de mayo del mismo año, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que emitan pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos que considere pertinentes y en este sentido aporte la información necesaria para sustentar sus observaciones, en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Universidad Nacional Abierta y Distancia y a los demás sujetos, a través de su Representante Legal y/o apoderado, la designación de la nueva investigadora con el fin de dar a conocer el investigador

03 DIC 2018


Hoja N° 3

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa preliminar No. 16088 del 29 de septiembre de 2014 ordenada a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD y a sus directivos, y se pone en conocimiento unas pruebas".

competente, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la Calle 43 N° 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.

CUARTO: Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA LUCÍA BARRIOS BARREO
Funcionaria Investigadora
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional

Proyectó: SCLHP